



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2017-MPH-GM

Huaral, 25 de setiembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH-GAF de fecha 18 de Abril de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Expediente Administrativo N° 24126-17 de fecha 01 de Setiembre de 2017 presentado por el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales –SOMUN-, el Memorandum N° 1222-2017/MPH-GAF de fecha 06 de Setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 034-2017-MPH/GPPR de fecha 05 de Setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, preceptúa que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el artículo 10° del marco legal precitado, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, estipula que la nulidad de oficio será conocida y declarada por autoridad superior de quien dictó el acto.

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° de la ley acotada, contempla que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derecho fundamentales.

Que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su defensa.

Que, mediante Informe N° 0126A-2017-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización debe considerar para la modificación del PIA la certificación presupuestal antes de que se emita el acto resolutivo.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2017-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH-GAF de fecha 18 de Abril de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, resolvió declarar Procedente, la solicitud efectuada por el Sindicato de Obreros Municipales de Huaral-SOMUN, a través de su Secretario General, don Donato Garay Chávez, mediante el Expediente Administrativo N° 2245 de fecha 17 de Enero de 2017.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24126-17 de fecha 01 de Setiembre de 2017, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales -SOMUN- solicita la aplicación de los porcentajes a los beneficios laborales que correspondan (colaterales) por el traslado de las actas de trato directo de los años 2013, 2015 y 2016.

Que, mediante Memorándum N° 1222-2017/MPH-GAF de fecha 06 de Setiembre de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la emisión de Informe Técnico a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización sobre lo peticionado por Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales mediante Expediente Administrativo N° 24126-17.

Que, mediante Informe N° 034-2017-MPH/GPPR de fecha 05 de Setiembre de 2017, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala textualmente lo siguiente:

Que, la Resolución N° 153-2017/MPH-GAF, donde se declara procedente lo solicitado por el SOMUN, incorpora tácitamente la asignación de mayores Créditos Presupuestarios ya que la aplicación de dicha resolución modifica los porcentajes de los conceptos derivados del haber básico de los trabajadores obreros en la Institución, por lo que, y en concordancia con lo establecido, en el Artículo 4 inciso 4.2 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", esta Gerencia opina que se emita el acto administrativo que deje sin efecto dicha Resolución ya que contraviene lo establecido en las normas legales vigentes.

En ese sentido, conforme a lo expresado en el Informe Técnico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la emisión de la Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH-GAF de fecha 18 de Abril de 2017, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas incurre en el vicio insubsanable contemplado en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, contravención a la Ley, específicamente el inciso 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017, toda vez que establece taxativamente que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios. (Subrayado nuestro)

Que, a tenor de lo previsto en el artículo 10°, 11° y 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde Iniciar el Procedimiento de Declaración de Nulidad de Oficio contra la Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH-GAF de fecha 18 de Abril de 2017, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo tanto, deberá concederse el plazo de cinco (5) días hábiles a la parte interesada para que realice el descargo correspondiente a fin de cumplir con el principio del debido procedimiento¹.

¹ Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2017-MPH-GM

Que, cabe precisar que la declaración de oficio de la nulidad de un acto administrativo es una potestad por la cual la Administración, a iniciativa propia, deja sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación jurídica concreta², debido a la constatación de un vicio de insubsanable que agrava manifiestamente el interés público.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH-GAF de fecha 18 de Abril de 2017, emitida la Gerencia de Administración y Finanzas por incurrir en el vicio insubsanable contemplado en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en base a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente al Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales -SOMUN-, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento, para que en caso de verse afectado sus intereses, se sirva presentar sus descargos correspondientes en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

2 Cfr. Danós Ordoñez, Jorge. Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Op. Cit. pp. 225 y ss.